



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05066.2/2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 22 de marzo de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que adquirió un terminal a plazos que le siguen cobrando asociado a la línea móvil. Lo llevó varias veces a reparar y el 11 de septiembre de 2017 le comunica el servicio técnico que no lo cubre la garantía, siendo la fecha de compra el 27 de mayo de 2016. Solicita el cumplimiento de la garantía legal. Aporta copia del contrato, informe de reparación de 12 de julio de 2017 y de 1 de septiembre de 2017.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante alegando que no están dentro del período de garantía aquellas averías, que aún estando dentro del periodo legal de garantía establecido por el fabricante, se deben a accesorios del mismo, en estos casos el terminal se devuelve al cliente junto con un presupuesto de reparación. Por lo anterior [REDACTED] no debe responder de la reparación/reposición del terminal al tratarse de una avería provada por un uso incorrecto del terminal y haberse entregado de conformidad con lo contratado.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión del reclamante al considerar que el terminal fue adquirido mediante financiación a plazos el 27 de mayo de 2016, fue reparado en garantía (cambio de batería) el 14 de julio de 2017 y se llevó a reparar de nuevo por el mismo motivo (fallo batería) el 1 de septiembre de 2017, y considerando que la batería de un terminal es un elemento sin el cual no funciona, por lo que forma parte inseparable de este y tiene la misma la garantía que el aparato, y que la empresa reclamada no ha acreditado que la avería haya sido provocada por un uso incorrecto, debe reparar el terminal en cumplimiento de la garantía.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.